

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en el auto de fecha 01 de julio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, se dispuso en el ítem número 2 del numeral sexto de la parte resolutive del mismo, el levantamiento de la medida cautelar consistente en el «*EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la pensión y mesadas adicionales que devenga la demandada Martha Lucía Gómez Gómez, por cuenta de Seguros De Vida Alfa S.A. con la advertencia que la medida continua vigentes para el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Armenia Quindío dentro del proceso 630014003004-2020-00477-00, promovido por INMOBILIARIA IGNACIO JIMÉNEZ Y GARCÍA S.A.S, en contra de la común demandada MARTHA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ y otra...*». (Cuaderno 1-Archivo 37 del expediente digital)

Se hace constar igualmente, que la señora MARTHA LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ, allegó memorial solicitando que «se deje a disposición los remanentes a favor del proceso con partida de radicación 630014003004-2020-00477-00, promovido por INMOBILIARIA IGNACIO JIMÉNEZ Y GARCÍA S.A.S, en contra de la común demandada MARTHA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ el cual se tramita en el Juzgado 04 Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, tal como se señaló en la providencia calendada del 01 de julio de 2022, quedo atenta a su pronta colaboración» (Cuaderno 1-Archivo 42 del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 18 de julio de 2023 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto ejerce control de legalidad -Resuelve
Solicitud
Clase De Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío
Nit 890.001.038-3
Demandado : Carlos Javier Muñoz Arbeláez
CC N° 7.538.770
Martha Lucia Gómez Gómez
CC N° 41.886.367
Radicado : 630014003007-2019-00463-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, advierte que en el ítem número 2 del numeral Sexto de la parte resolutive del auto de fecha 01 de julio de 2022, se dispuso dejar a disposición del proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Q, radicado bajo la partida número 630014003004-2020-00477-00, promovido por INMOBILIARIA IGNACIO JIMÉNEZ Y GARCÍA S.A.S, en contra de la común demandada MARTHA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ y otra, (En virtud al embargo de remanentes) la medida cautelar decretada por auto de fecha 05 de agosto de 2019, consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la pensión y mesadas adicionales que devenga la demandada Martha Lucia Gómez Gómez, por cuenta de Seguros De Vida Alfa SA, cuando quien demanda en aquél proceso (El del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad), no es una entidad que por disposición de la ley, pueda retener dineros provenientes de la pensión de la común demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 134 de la ley 100 de 1993, que dispone del siguiente tenor:

« ARTÍCULO 134. *Inembargabilidad. Son inembargables:*

*5. Las **pensiones** y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias **o créditos a favor de cooperativas**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.» (Subrayas y negrillas del Juzgado)»*

Conviene decir además, que no se ha procedido conforme las ordenes impartidas en dicho proveído.

En ese orden de cosas, debe ejercerse un control de legalidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del C.G. del Proceso, que dice:

« Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. »

Bajo esa medida, se dejará sin efectos el aparte pertinente del ítem número 2 del numeral Sexto de la parte resolutive del auto de fecha 01 de julio de 2022 en el que se expresó que la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la pensión y mesadas adicionales que devenga codemandada GÓMEZ GÓMEZ, por cuenta de Seguros De Vida Alfa S.A. **continúa vigente para el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Armenia Quindío dentro del proceso 630014003004-2020-00477-00, promovido por INMOBILIARIA IGNACIO JIMÉNEZ Y GARCÍA S.A.S, en contra de la común demandada MARTHA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ y otra, en virtud al embargo de remanentes.**

Finalmente, frente a lo solicitado por la señora MARTHA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ, el Juzgado constató que no hay más dineros consignados a ordenes del proceso, que puedan ser dejados a disposición del proceso que se adelanta en su contra, radicado bajo el número 630014003004-2020-00477-00.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos por lo considerado, el aparte pertinente del ítem número 2 del numeral Sexto de la parte resolutive del auto de fecha 01 de julio de 2022, en el que se dijo que la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la pensión y mesadas adicionales que devenga la codemandada MARTHA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ, por cuenta de Seguros De Vida Alfa S.A. **continúa vigente para el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Armenia Quindío dentro del proceso 630014003004-2020-00477-00, promovido por INMOBILIARIA IGNACIO JIMÉNEZ Y GARCÍA S.A.S, en contra de la común demandada MARTHA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ y otra, en virtud al embargo de remanentes.**

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el oficio pertinente al pagador de SEGUROS ALFA,

informando sobre el levantamiento de la cautela decretada por auto de fecha 05 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral sexto de la parte resolutive del auto de fecha 01 de julio de 2022, advirtiendo que la cautela que se levantó, fue comunicada mediante el oficio número 4221 de fecha 06 de agosto de 2019, quedó sin efecto alguno.

SEGUNDO: Por secretaría, désele cumplimiento a las demás ordenes impartidas en el auto de fecha 01 de julio de 2022.

TERCERO: Negar la solicitud elevada por la señora MARTHA LUCIA GÓMEZ GÓMEZ, por lo explicado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.
124 DE JULIO 19 DE 2023
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5696267e3fa7210f0808138ce4324d1b077ab4edeb2d5ad1790a5125c9619d00**

Documento generado en 17/07/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>